

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXII	Salta, 14 de enero de 1991	Correo Argentino	SALTA	FRANQUEO A PAGAR
APARECE LOS DIAS HABILES				CUENTA Nº 21
EDICION DE 16 PAGINAS				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340335

Nº. 13.599	C.P.N. HERNAN HIPOLITO CORNEJO Gobernador	DIRECCION Y ADMINISTRACION
Tirada de 400 ejemplares	ORLANDO JOSE PORRATI Ministro de Gobierno	ZUVIRIA 490 Salta - 4400
HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 7,30 a 12 horas	Dr. NICOLAS MARIO LOVAGLIO Secretario de Estado de Gobierno	TELEFONO Nº 214780

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICATIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones será rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aferrarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

T A R I F A S

I - PUBLICACIONES		Disposición Nº 535	
Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p. c/palabra)	
—Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, deportivas, de socorros mutuos, etc.)	A 42.000.—	A 700.—	
—Convocatorias Asambleas Profesionales ...	A 83.000.—	A 700.—	
—Avisos Comerciales	A 137.000.—	A 700.—	
—Asambleas Comerciales	A 110.000.—	A 700.—	
—Avisos Administrativos	A 137.000.—	A 700.—	
—Edictos de Minas	A 110.000.—	A 700.—	
—Edictos Concesión de Agua Pública	A 110.000.—	A 700.—	
—Edictos Judiciales	A 56.000.—	A 700.—	
—Remates Inmuebles y Automotores	A 110.000.—	A 700.—	
—Remates Varios	A 69.000.—	A 700.—	
—Posesión Veinteafial	A 137.000.—	A 700.—	
—Sucesorios	A 56.000.—	A 700.—	
BALANCES			
—Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.	A 411.000.—		
—Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.	A 685.000.—		
—Más un adicional en concepto de prueba .	A 83.000.—		
II - SUSCRIPCIONES			
—Anual	A 551.000.—		
—Semestral	A 343.000.—		
—Trimestral	A 276.000.—		
III - EJEMPLARES			
—Por ejemplar dentro del mes	A 5.000.—		
—Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año..	A 8.000.—		
—Atrasado más de 1 año	A 17.000.—		
—Separata	A 20.000.—		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, A, 1/2,], se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

	Pág.
M.E. Nº 2628 del 12-12-90 — Designación del Asesor del Secretario de Estado de Coordinación Administrativa y Económica	162
S.G.C. Nº 2631 del 14-12-90 — Asume su titular el mando Gubernativo de la Provincia.	162
M.G. Nº 2670 del 18-12-90 — Centro de Instrucción "Gral. Güemes": Designación de cadetes de policía	162
M.C. Nº 2671 del 18-12-90 — Servicio Penitenciario Provincial: Designación de cadetes egresados	163

Pág.

S.G.G. Nº 2706 del 20-12-90 — Interinato del Sr. Vicepresidente Primero a cargo de la Presidencia de la Cámara de Senadores, a cargo del mando gubernativo de la Provincia	163
S.G.G. Nº 2707 del 21-12-90 — Asume su titular el mando Gubernativo de la Provincia.	163
M.G. Nº 2708 del 21-12-90 — Acéptase renuncia del Director Provincial del Trabajo.	163
M.E. Nº 2710 del 21-12-90 — Ampliación del Decreto Nº 2572/90	164
M.G. Nº 2713 del 21-12-09 — Apruébase servicios prestados en carácter de ad-honorem a profesional	164
M.B.S. Nº 2717 del 21-12-90 — Proyectos de inversión referidas especies maderas (Decretos Nºs. 2121/90 y 2306/90): Inclusión en el Art. 3ro. Dcto. Nº 2121/90	164
S.G.G. Nº 2947 del 22-12-90 — Interinato del Sr. Vicepresidente Primero a cargo de la Presidencia de la Cámara de Senadores, a cargo del mando Gubernativo de la Provincia	165
S.G.G. Nº 2948 del 26-12-90 — Interinato de funcionario a cargo de la Secretaría Gral. de la Gobernación	165
S.G.G. Nº 2949 del 29-12-90 — Interinato del Sr. Presidente de la Cámara de Diputados a cargo del mando Gubernativo de la Provincia ..	165
M.G. Nº 2950 del 29-12-90 — Servicio Penitenciario de la provincia de Salta: Comutación de Penas	165
S.G.G. Nº 2951 del 29-12-90 — Interinato del Sr. Ministro de Gobierno a cargo del Ministerio de Educación	170

DECRETOS SINTETIZADOS

M.Ed. Nº 2709 del 21-12-90 — Designación interina de profesional	170
S.G.G. Nº 2711 del 21-12-90 — Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional: inclusión de personal	170
S.G.G. Nº 2712 del 21-12-90 — Reconocimiento pecuniario de licencia	170

EDICTOS DE MINAS

Nº 82243 — Rubén José Ramírez	170
Nº 82244 — Rubén José Ramírez	171

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 82464 — Gas del Estado. Nº 11144/8	171
Nº 82454 — Y.P.F. - Conducto Zona Norte. Nº 78-757	171
Nº 82453 — Y.P.F. - Conducto Zona Norte. Nº 78-758	171
Nº 82452 — Y.P.F. - Conducto Zona Norte. Nº 78-759	171
Nº 82448 — Servicio Penitenciario de Salta, Nº 1/91	172

LICITACIONES PRIVADAS

Nº 82463 — Y.P.F. - Mosconi. Nº 60/220/90	172
Nº 82462 — Y.P.F. - Mosconi. Nº 60/587/90	172
Nº 82461 — Y.P.F. - Mosconi. Nº 60/666/90	172
Nº 82460 — Y.P.F. - Mosconi. Nº 60/686/90	172
Nº 82459 — Y.P.F. - Mosconi. Nº 60/691/90	172
Nº 82458 — Y.P.F. - Mosconi. Nº 60/712.1/90	172

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 82455 — González, Petrona. Expte. Nº B-15.228/90	173
---	-----

EDICTO JUDICIAL

Nº 82457 — Agüero, Marcos Saturnino	173
---	-----

Sección GENERAL**AVISO GENERAL**

Nº 82456 — Colegio de Médicos de la provincia de Salta	173
--	-----

RECAUDACION

Nº 82465 — Del día 11-1-91	173
----------------------------------	-----

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 12 de Diciembre de 1990

DECRETO Nº 2628

Ministerio de Economía

VISTO y CONSIDERANDO el Decreto Nº 2368/90.

Por ello,

El Gobernador de la provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase al Arquitecto Ricardo Omar Muñoz, D.N.I. Nº 16.307.564, en el cargo de Asesor del señor Secretario de Estado de Coordinación Administrativa y Económica, dependiente del Ministerio de Economía, con encuadre en los arts. 5º al 9º del Decreto 1886/86, con rango y remuneración correspondiente a Director General, a partir del día 3 de diciembre de 1990.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Coordinación Administrativa y Económica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SAN MILLAN (I) - Aguilar - Figueroa - Almirón.

Salta, 14 de Diciembre de 1990

DECRETO Nº 2631

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el regreso a nuestra Provincia del que suscribe, a partir del día 14 de diciembre del corriente año;

Por ello,

El Gobernador de la provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Queda asumido por parte del que suscribe, el mando gubernativo de la provincia, a partir del día 14 de diciembre del año en curso.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Porrati - Martina (I).

Salta, 18 de Diciembre de 1990

DECRETO Nº 2670

Ministerio de Gobierno

VISTO el expediente nº 44-139.773/90, en el cual Jefatura de Policía de la Provincia solicita se designe en el grado de Oficial Sub-Ayudante, a los cadetes de 3er. año egresados del Centro de Instrucción "Gral. Güemes" dependiente de esa institución; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 de la Ley nº 6193 - del Personal Policial, establece que el Personal Superior del Cuerpo Seguridad, se reclutará en la Escuela de Cadetes de la repartición policial;

Que a su vez, el artículo 68 del decreto nº 1168/78, prescribe que a su egreso del referido establecimiento, los cadetes recibirán el grado de Oficial Sub-Ayudante;

Que el acto de nombramiento debe concretarse en la forma establecida por Ley nº 6583, es decir, mediante decreto acuerdo;

Por ello,

El Gobernador de la provincia, en acuerdo general de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Designase con vigencia al 31 de diciembre de 1990, en el grado de Oficial Sub-Ayudante del Cuerpo Seguridad - Escalafón General de Policía de la Provincia, a los siguientes cadetes de 3er. año egresados del Centro de Instrucción "Gral. Güemes" de esa institución, con el orden de prelación que en cada caso se indica y en vacantes de presupuesto, las que se descongelan con arreglo a las previsiones del decreto nº 920/85 y su ratificatorio nº 107/87:

Prelación	Nombre y Apellido	Clase	D.N.I.
1º	Castro, Néstor Favio	1968	20.127.982
2º	Gallardo Gabriel		
	Horacio	1966	17.651.176
3º	Bogarín, Néstor José	1965	17.355.017
4º	Martínez, Justo Adolfo	1966	17.649.462
5º	Tomás, José Francisco	1969	20.919.305
6º	Aguirre, Caritina		
	Marilú	1968	20.126.839
7º	Díaz, José Rolando	1970	21.542.657
8º	Ramos, Sandra Lilliana	1970	21.542.230
9º	Cayo, Ramón Manuel	1969	20.126.509
10.	Tejerina, Agustín		
	Orlando	1969	20.663.140
11.	Rosado, Marcelo Ramón	1965	17.355.762
13.	Torres, Walter Rubén	1969	21.057.377
14.	Ramis, Angel Rodolfo	1964	17.353.449
15.	Morales, Norma Rosa	1967	18.230.797
16.	Chambi, Gladis Teresa	1968	20.982.831
17.	Trobiani, Alejandro		
	Daniel	1970	21.542.515
18.	Tolaba, Silvia Irene	1970	21.542.110
19.	Flores, Miguel		
	Bernardino	1968	20.623.903
20.	Córdoba, Daniel		
	Armando	1970	21.316.871
21.	Burgos, Casimiro	1964	16.887.604
22.	Rodríguez, Sandra del Valle	1968	20.127.521
23.	Cortéz, Sergio Rolando	1968	20.232.055
24.	Ferrufino, Gabriel		
	Félix	1966	17.582.189

Prelación	Nombre y Apellido	Clase	D.N.I.
25.	Piccolo, Néstor Edgardo	1967	18.431.620
26.	Tolaba, Verónico	1969	20.888.483
27.	Ordóñez, José Orlando	1968	20.624.050

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Altube de Perotta - Aguilar - Porrati - Acuña - Cecilia - Almirón.

Salta, 18 de Diciembre de 1990

DECRETO Nº 2671

Ministerio de Gobierno

Secretaría de Estado de Gobierno

VISTO el expediente nº 50-143.650/90, en el que la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial solicita el nombramiento de los Oficiales Sub-Adjutores egresados a fines de 1990 de diferentes centros de formación penitenciaria; y

CONSIDERANDO:

Que los nombrados fueron en su momento becados por la Provincia para cursar la carrera de Oficial Penitenciario, en vista a su posterior incorporación al servicio local, correspondiendo el ingreso en el grado de Sub-Adjutor, conforme al artículo 48 inc. a) ap. 1) de la Ley Orgánica Penitenciaria nº 5639;

Que el acto acogiendo la medida propiciada debe dictarse de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley nº 6583, es decir, mediante decreto acuerdo;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el nombramiento en los cuadros del Servicio Penitenciario Provincial, con el grado de Sub-Adjutor-Personal Superior del Escalafón Penitenciario, de los siguientes cadetes egresados de los centros de formación que se especifican, a partir del 1º de enero de 1991, en vacantes de presupuesto, las que se descongelan por este acto con arreglo a las previsiones del decreto nº 920/85 y su ratificatorio nº 107/87:

Escuela Penitenciaria de la Provincia de Buenos Aires:

—Néstor Santiago Rojas, C. 1971, D.N.I. Nº 22.056.270;

—Sebastián Federico Calizaya, C. 1971 D.N.I. Nº 22.455.226;

—Jesús Daniel Carrizo, C. 1968, D.N.I. Nº 20.769.955;

—Patricio Fabián Cruz, C. 1969, D.N.I. Nº 20.919.504.

Escuela de Cadetes "General Güemes" de Salta:

—Yone Mabel Farfán, C. 1965, D.N.I. Nº 17.580.414.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Acuña - Aguilar - Altube de Perotta - Cecilia - Porrati - Almirón.

Salta, 20 de diciembre de 1990

DECRETO Nº 2706

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial del que suscribe, a partir del día 20 de diciembre del año en curso;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo del mando gubernativo de la Provincia, al señor Vice-presidente Primero a cargo de la Presidencia de la Cámara de Senadores, Dr. Julio Argentino San Millán, a partir del día 20 de diciembre del corriente año y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Porrati - Almirón.

Salta, 21 de diciembre de 1990

DECRETO Nº 2707

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el regreso a esta Provincia del que suscribe a partir del día 21 de diciembre del año en curso;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º — Queda asumido por parte del que suscribe el mando gubernativo de la Provincia, a partir del día 21 de diciembre del corriente año.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Porrati - Almirón.

Salta, 21 de diciembre de 1990

DECRETO Nº 2708

Ministerio de Gobierno

VISTO la renuncia presentada por el señor Rubén Domingo Vergara, L.E. Nº 8.169.516, al cargo de Director Provincial del Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario el dictado del instrumento administrativo que acepte dicha dimisión;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º — Aceptase la renuncia presentada por el señor Rubén Domingo Vergara, L.E. Nº 8.169.516, al cargo de Director Provincial del Trabajo, a partir del 31 de diciembre del corriente año, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Porrati - Almirón.

Salta, 21 de diciembre de 1990

DECRETO Nº 2710

Ministerio de Economía

VISTO y CONSIDERANDO el Decreto Nº 2572/90;

Por ello,

El Gobernador de la provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Ampliase los términos del precitado decreto, dejándose establecido que la designación del Lic. Ricardo José Salas, como Director de la Dirección General de Minería y Recursos Energéticos, es con retención al cargo de Jefe del Departamento Control Minero, planta permanente, agrupamiento personal superior, categoría 23 de la ex-Dirección General de Minería.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Aguilar - Almirón.

Salta, 21 de diciembre de 1990

NECRETO Nº 2713

Ministerio de Gobierno

VISTO el expediente Nº 41-30.783/90, en el que se gestiona ratificación de los servicios prestados en carácter "ad-honorem" por el Arq. Mario Lazarovich, en el Departamento Técnico de Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbano de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de autos surge que mediante resolución Nº 1/85 del citado Departamento Técnico se autoriza la concurrencia del nombrado profesional como integrante "ad-honorem" del mismo, hasta que, con fecha 1-VII-87, se incorpora formalmente al plantel del organismo en calidad de Arquitecto - Categoría 21 del agrupamiento político, designado mediante decreto Nº 1572/87;

Que a fs. 14/33, obran planillas de asistencia diaria que acreditan la efectiva concurrencia y prestación de servicios por parte del citado profesional, desde el 23-IX-85 al 30-VI-87;

Que en mérito a lo expresado precedentemente, deviene procedente y justificado reconocer la prestación realizada en forma "ad-honorem" por el Arq. Lazarovich, posibilitando que el período respectivo sea computado a los fines previsionales, de antigüedad y para el goce de la licencia anual reglamentaria, conforme lo señalan normas legales vigentes;

Que en su dictamen al respecto, Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Gobierno se expide señalando la viabilidad de la gestión, de conformidad con lo previsto por el artículo 42 del Decreto Nº 312/80 y las disposiciones contenidas en las leyes 6462 y 6211;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los servicios prestados en carácter "ad-honorem" por el Arq. Mario Lazarovich, D.N.I. Nº 13.701.517, en el Departamento Técnico de Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbano de Salta, durante el lapso comprendido entre el 23-IX-85 y el 30-VI-87 y en mérito a las razones enunciadas en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Porrati - Almirón.

Salta, 21 de diciembre de 1990

DECRETO Nº 2717

Ministerio de Economía

VISTO los Decretos Nros. 2121/90 y 2306/90; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario aclarar el sentido de la norma citada respecto al espíritu de la misma que surge de la interpretación integral de los arts. 3º y 9º inc. d).

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que los proyectos de inversión y/o empresas que elaboren la madera de las especies mencionadas en los Decretos 2121/90 y 2306/90 favoreciendo el Valor Agregado y empleo de la mano de obra en la Provincia, quedan incluidos en los términos del art. 3º del decreto citado en primer término.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Aguilar - Almirón.

Salta, 22 de diciembre de 1990

DECRETOS Nº 2947

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial del que suscribe a partir del día 22 de diciembre del año en curso;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo del mando gubernativo de la Provincia al señor Vicepresidente 1º a cargo de la Presidencia de la Cámara de Senadores, Dr. Julio Argentino San Millán, a partir del día 22 de diciembre del corriente año y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Porrati - Almirón.

Salta, 26 de diciembre de 1990

DECRETO Nº 2948

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial del señor Secretario General de la Gobernación, Dn. Laureano Almirón, a partir del día 26 de diciembre del año en curso;

Por ello,

El Secretario General de la Gobernación

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo de la Secretaría General de la Gobernación al señor Secretario de Estado Legal y Técnico, Dr. Mauricio Sergio Martina, a partir del día 26 de diciembre del corriente año y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SAN MILLAN (I.) - Porrati - Almirón.

Salta, 29 de diciembre de 1990

DECRETO Nº 2949

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la ausencia del que suscribe, a partir del día 29 de diciembre del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gobernador de la Provincia, Hernán Hipólito Cornejo, se encuentra ausente de la misma;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 143 de la Constitución Provincial;

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo del mando gubernativo de la Provincia al señor Presidente de la Cámara de Diputados Dn. Néstor Gerardo Saravia, a partir del día 29 de diciembre del corriente año y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SAN MILLAN (I.) - Porrati - Almirón.

Salta, 29 de diciembre de 1990

DECRETO Nº 2950

Ministerio de Gobierno

Secretaría de Estado de Gobierno

Expediente Nº 50-143.552/90.

VISTO la elevación efectuada por la Dirección General del Servicio Penitenciario de la provincia de Salta, solicitando la aprobación de un proyecto de conmutaciones para los penados provinciales; la resolución de la Corte de Justicia Expte. Nº 15.387/M/90 y lo dispuesto por la Constitución Provincial en su art. 141 inc. 5º; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 10/11 la Corte de Justicia expresa su disconformidad con el proyecto originario, manifestándose contraria a la liberación prematura de delincuentes comunes, refiriendo que la misma tendría efectos negativos en cuanto al control del índice de delincuencia, así como se traduciría en una amenaza a la tranquilidad pública, y opina que la conmutación generalizada y automática desvirtuaría las decisiones de la justicia y —de alguna manera— significaría una emmienda a la graduación de penas previstas en el Código Penal. También fundamenta su pronunciamiento en la necesidad de diferenciar a la comunidad trabajadora y esforzada, de aquellos otros que han de calificarse como elementos negativos para la sociedad, asentando sus conclusiones asimismo en el carácter sancionatorio de las merecidas penas que les han sido impuestas;

Que la Corte manifiesta su criterio sobre las características excepcionales de la facultad constitucional de indultar y conmutar penas y enfatiza que un proyecto de carácter general desvirtuaría esa naturaleza excepcional, reservada a ser puesta en práctica en supuestos especiales en los que específicamente se meritúen las circunstancias de cada caso en particular, asegurando que —en el expediente— no constan los informes respecto de la personalidad, ni de los valores individuales que hagan procedente el beneficio en cada caso, así como tampoco de las causas penales que motivaron las respectivas condenas, pronunciándose por la inconveniencia de un proyecto de conmutación general;

Que así las cosas nos encontramos ante una circunstancia en extremo delicada que hace necesario, tanto la meritución jurídica de la facultad que otorga al Ejecutivo el inc. 5º del Art. 141 de la Constitución Provincial, cuanto la valoración de las circunstancias políticas en orden a la conveniencia y oportunidad del otorgamiento de las conmutaciones, según los extremos de diversa índole que aconsejen o no el uso de tal facultad constitucional;

Que desde el punto de vista jurídico, resulta plenamente aceptado que la facultad de indultar o conmutar que el Art. 141 inc. 5º de la Constitución Provincial otorga al Poder Ejecutivo, constituye una atribución reservada a su ámbito de competencia, entendiéndose que el informe de la Corte de Justicia previsto en dicha norma no constituye requisito vinculante en la conformación de la decisión sobre el uso de tal atribución constitucional. No obstante, se ha de tener especial precaución en armonizar las decisiones que tome el Ejecutivo, de modo que no resulte violentada la opinión indicativa dada por el máximo tribunal judicial de la Provincia;

Que la aparente dureza de la resolución de la Corte no es tal, si se analizan detenidamente los argumentos esgrimidos. En cualquier caso, su criterio no es contrario al otorgamiento de los beneficios previstos en la norma constitucional citada, sino que se expide sobre la inconveniencia de un régimen "generalizado" y "automático" de conmutaciones, o más bien diríamos, de un régimen demasiado liberal en sus concesiones;

Estimamos que el análisis y resolución de la cuestión, no debería centrarse únicamente sobre la valoración de la conducta pasada —la que ha merecido la imposición de determinado tiempo de privación de libertad— sino principalmente sobre la conducta, actitudes, aptitudes y disposición de readaptación al medio social de cada penado;

Que el Art. 21 de la Constitución Provincial determina como finalidad de las penas privativas de libertad, la reeducación y la reinserción social de quienes las sufren —por cierto que mercedamente— lo que secundariza (aunque no lo excluye) el concepto sancionatorio de la pena, para darle el más amplio propósito de: resguardar a la comunidad frente a eventuales reiteraciones de conductas antisociales y, como la inescindible otra cara de la misma moneda, servir también como medio de reeducación para la reinserción social de los penados, coincidentemente con el Art. 18 de la Constitución Nacional, que determina que las cárceles son para seguridad y no para castigo de los reos;

La Ley Nº 5636 impone como primera misión del Servicio Penitenciario el cargo de la "custodia y guarda de los internos procesados" y la "readaptación social de los condenados" (Arts. 1º y 3º inc. b) y también son funciones del Servicio Penitenciario producir los dictámenes criminológicos y asesorar al Poder Ejecutivo en todo lo relacionado con la política penitenciaria (Art. 3º inc. d y e), en cuyo cum-

plimiento y, con el propósito de implementar una medida que ayude a la misión que le compete de readaptación de los penados, el Servicio Penitenciario ha elevado el proyecto en análisis;

Que se tiene también presente el argumento dado por la Corte sobre la posible desvirtuación de las decisiones judiciales y aún de la posible enmienda en la graduación de las penas previstas en la ley de fondo. Pero, no habrá desvirtuación de la decisión judicial en tanto que en la etapa del cumplimiento de la pena la valoración de las circunstancias no se cife al acontecimiento histórico determinante de la que fuese impuesta sino que, necesariamente, ha de tenerse en cuenta también la conducta durante su cumplimiento;

No existirá contradicción entre la decisión judicial de imponer determinada pena privativa de la libertad por un lado, y por otro la decisión del Poder Ejecutivo de perdonarla en todo o en parte, porque ambas voluntades y competencias están previstas en la Constitución. En una se habrá valorado —reiteramos— un hecho histórico de agresión al orden jurídico; de tal valoración habrá surgido la imposición de una determinada sanción. En la otra, la valoración comprende la conducta del individuo posterior a la comisión del hecho, más precisamente, durante el cumplimiento de la condena;

Que la previsión constitucional respecto de los indultos o conmutaciones, en modo alguno puede interpretarse como un régimen de contradicción a la facultad judicial de establecer las penas, ni de modificación de su graduación legal;

Responde, por una parte, a la inveterada conciencia humanitaria ante la esperanza del perdón por los errores cometidos y los daños producidos, receptadas en las legislaciones del mundo entero. Por otra parte, responde también a la capacidad de enmienda de toda persona y a la necesidad de mantener la fe en la corrección de la conducta de los hombres;

Pero en estos obrados no está cuestionado el fundamento de la facultad de indulto o conmutación, sino que el pronunciamiento de la Corte considera inconveniente un régimen "general" de conmutaciones;

Que sobre ese aspecto ha de tenerse presente que las previsiones adoptadas por el Servicio Penitenciario son respetuosas de los casos especiales, puesto que las respectivas calificaciones que habrán de permitir a algunos penados alcanzar el beneficio, se realizan teniendo en cuenta la personalidad, la valoración individual, así como las aptitudes y actitudes específicas de cada caso en particular;

Que lo dicho en el párrafo anterior, da respuesta a la observación formulada en el penúltimo considerando de la resolución de la Corte, puesto que, aún cuando en este expediente no obra el legajo de antecedentes de cada uno de los penados que resultarían acreedores de la conmutación, cabe aclarar que tales antecedentes son estrictamente valorados por el Servicio Penitenciario, quien es la autoridad competen-

te para efectuar la calificación de la conducta y méritos de cada uno de ellos;

Que en orden a las peculiares características de excepción que corresponden a la facultad de indultar o conmutar penas es preciso considerar que el texto constitucional no limita dicha potestad —propia del Poder Ejecutivo— al análisis individual sino la vincula al análisis circunstancial de la conveniencia de la adopción de tal decisión, no encorsetada por la apreciación jurídica del hecho cometido, sino motivada en circunstancias de oportunidad y mérito que deben ser valoradas por la autoridad política. No se trata de un proceso de revisión de sentencias, sino de una decisión de carácter circunstancial que se considere conveniente según la valoración que corresponda al tiempo de ser adoptada;

Que respetando también las observaciones efectuadas por la Corte, se estima prudente reformular el proyecto, satisfaciendo así la inquietud respecto de una posible extrema liberalidad en su otorgamiento, ya que no es propósito del Ejecutivo desvirtuar las características de la facultad constitucional de que se trata, al tiempo que, la meritación individual corresponde a la calificación personal que en cada caso efectúa la autoridad competente;

Cabe poner énfasis en la conveniencia de otorgar el beneficio de una conmutación general anual, aún cuando ésta sea de restringido porcentaje y sujeta a estrictos requisitos vinculados a la conducta de cada interno, porque ello permite, —sin duda—, incentivar mejores comportamientos en las relaciones entre los internos que, motivados por la esperanza de acceder al beneficio, se esfuerzan en mantener la mejor calificación de conducta para merecer el concepto favorable que le permita acceder a la reducción de una porción de su pena;

Ello se considera de toda conveniencia porque contribuye, por un lado, a mejores niveles de readaptación como resultado del mantenimiento de mejores niveles de conducta interna, con lo cual se facilita el cumplimiento de la misión constitucional y legal del Servicio Penitenciario, de readaptación social de los condenados y, por otro lado, aquel mejor nivel de conducta general que motiva la esperanza de obtener el beneficio constituye un valioso aporte para el mantenimiento de la paz en un instituto en el que la convivencia resulta dificultosa y que es susceptible de graves alteraciones, que son del todo necesario evitar;

Que el Poder Ejecutivo ha tomado nota del criterio de la Corte de Justicia contrario al otorgamiento de conmutaciones indiscriminadas. Por tal motivo ha solicitado al Servicio Penitenciario información personalizada relativa a los penados precalificados para ser beneficiados con las conmutaciones propuestas;

Que, sin perjuicio de la valorización individual que el Poder Ejecutivo efectúe de cada caso en particular (según su apreciación de los antecedentes de cada penado, que no resultará ineludiblemente determinada por el informe del Servicio Penitenciario) se tienen presentes las si-

guientes pautas para otorgar las conmutaciones:

—Haber cumplido como mínimo el 25% (veinticinco por ciento) de la condena impuesta.

—Estar calificado como de conducta buena a ejemplar.

—Gozar de concepto favorable sobre la conducta del último tercio del tiempo de condena que se lleve cumplido así como sobre las concretas aptitudes y posibilidades de reeducación y readaptación social de cada individuo.

—No registrar más de 2 (dos) sanciones en el año, computado desde la fecha de la anterior conmutación otorgada (29-12-89).

—Sin obstar a la valoración que se pudiera efectuar en cada caso en particular, los condenados que acrediten su condición de Primarios, calificados con conducta ejemplar y concepto favorable, obtendrán una conmutación de pena de hasta un 10% (diez por ciento); los primarios, con conducta muy buena y concepto favorable, obtendrán una conmutación de hasta un 6% (seis por ciento); y los primarios con conducta buena y concepto favorable obtendrán una conmutación de hasta un 5% (cinco por ciento) de sus penas.

—Los Reincidentes que acrediten conducta ejemplar y concepto favorable, gozarán de una conmutación de hasta un 6% (seis por ciento), los que acrediten conducta muy buena y concepto favorable gozarán de una conmutación de hasta un 4% (cuatro por ciento) y los que acrediten conducta buena y concepto favorable, gozarán de una conmutación de hasta un 3% (tres por ciento).

—Tanto para los primarios como para los reincidentes, se les descontará de los porcentajes detallados precedentemente el 1% (uno por ciento) por una sanción y el 2% (dos por ciento) si registran dos sanciones.

—Para todos los casos quedan exceptuados de esta conmutación los internos que registren tres (3) o más sanciones, como asimismo los ex-funcionarios públicos, respecto de las condenas por delitos cometidos en el ejercicio de la función, conforme al artículo 141, inc. 5º de la Constitución Provincial.

—Los porcentajes de conmutación de pena de los internos condenados, que a la fecha del presente decreto se encuentren con sentencia firme emanada de Tribunales competentes de la provincia de Salta, serán incrementados por las razones y según la escala que a continuación se indican:

- a) Los que concurren a establecimientos primarios, secundarios, universitarios o realicen cursos de capacitación técnica o artística y registren asistencia perfecta con un 1% (uno por ciento);
- b) Los que acrediten asistencia a establecimientos primarios, secundarios, universitarios, o cursos de capacitación y sean promovidos al curso inmediato superior, aprobando el año lectivo con un 1% (uno por ciento);
- c) Los que acrediten concurrencia a trabajar, actividad que deberá ser corroborada por

el Director de Unidad y Director Industrial, con un 1% (uno por ciento).

- Los beneficios especificados en los tres apartados anteriores serán acumulativos si correspondieren.
 - Los porcentajes de conmutación de penas que le correspondan a los internos que se encuentren cumpliendo condenas privativas de libertad con la accesoria del artículo 52 del Código Penal, se aplicarán exclusivamente sobre las penas principales, no así sobre la accesoria del mencionado artículo, aún en caso de encontrarse las penas principales agotadas.
 - Los condenados que a la fecha de sanción del decreto Nº 2261/89 (del 29-12-89), se encontraban con sus sentencias en proceso de casación y que actualmente estuvieren con sentencia firme, acumularán los porcentajes que se fijaron en el Decreto 2111/89, a los porcentajes del presente decreto, si correspondieren.
 - Será también de aplicación para los condenados por la Justicia Provincial que se encuentren cumpliendo sus penas en Unidades Carcelarias de otros lugares del país, en tanto cumplieren las pautas aquí establecidas.
 - Se conmutarán a 25 años, las penas de los condenados a reclusión o prisión perpetua que acrediten conducta ejemplar, concepto favorable y tiempo mínimo de cumplimiento.
 - Para acogerse a las conmutaciones que acuerda el presente decreto, los eventuales beneficiarios, deberán tener cumplidos, en forma efectiva, los siguientes tiempos mínimos de sus respectivas condenas:
 - 1) Los condenados a prisión o reclusión perpetua con más la accesoria del Art. 52 del Código Penal: Diez (10) años;
 - 2) Los condenados a prisión o reclusión perpetua: Ocho (8) años;
 - 3) Los condenados a pena por tiempo determinado: El 25% (veinticinco por ciento).
 - Los tiempos mínimos de cumplimiento de sus respectivas condenas aquí referidas serán las que se registren al 31 de diciembre de 1990.
 - Si la condena ya dictada quedara firme a posteriori de este decreto el penado tendrá plazo hasta el 1 de marzo de 1991 para solicitar la conmutación según las pautas aquí establecidas. Pasada dicha fecha no podrá gozar de este beneficio.
 - No podrán acceder al beneficio de conmutación, los condenados que a la fecha del presente decreto, tuvieran causas penales pendientes de resolución, aún contando con el cómputo de pena de la última condena.
- Lo expresado en los párrafos precedentes no cabe ser tenido como un reglamento para el otorgamiento de conmutaciones sino, simplemente, como un conjunto de pautas meramente indicativas, respecto de los criterios que, en las circunstancias actuales, se tienen en cuenta para ello ya que, la potestad que otorga el artículo 141 inc. 5º de la Constitución Provincial al Gobernador, es una facultad no reglada ni re-

glamentable sino sólo sujeta a la apreciación de las razones de oportunidad y conveniencia que, el titular del Poder Ejecutivo, meritúe en cada caso;

Por ello, analizando los informes producidos y haciendo uso de las facultades que le son propias, con encuadre en la norma constitucional citada,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Conmútase el 13% (trece por ciento) de las condenas que actualmente les corresponden, a los siguientes penados:

01. Condorí, Ramón Benito.
02. Córdoba Carlos.
03. Chinque, Juan Domingo.
04. Diaz, Carlos Alberto.
05. Erazu, Rodolfo Dante.
06. Fernández Gordillo Ricardo.
07. Gareca, Sergio Manuel.
08. González, Eduardo Alberto.
09. Cuaymás, Néstor Carmelo.
10. Jame, Manuel.
11. Martínez, Laureano.
12. Matorraz, Marcelino.
13. Ovando, Luis Angel.
14. Pizarro, Hugo Raúl.
15. Reemberg, Guillermo Jorge.
16. Reynaga, Pedro Eugenio.
17. Saravia, Víctor Nicasio.
18. Trejo, Reimundo Natividad.
19. Vázquez, Emilio Esteban.

Art. 2º — Conmútase el 12% (doce por ciento) de las condenas que actualmente les corresponden, a los siguientes penados:

01. Céspedes, Juan Lorenzo.
02. Galarza Pablo Liberato.
03. Jaime, Tomás Alberto.
04. Martínez, Roque Eduardo.
05. Navarro, Juan Carlos.
06. Roca, Alfonso Rosaura.
07. Sosa Velarde, Angel Serafín.

Art. 3º — Conmútase en un 11% (once por ciento) de las condenas que actualmente les corresponden, a los siguientes penados:

01. Acebal, Jorge Marcelo.
02. Acuña, Jorge Eduardo.
03. Aguirre, René.
04. Anaquín, Víctor Hugo.
05. Andreoni, Ricardo.
06. Aybar, Francisco.
07. Baltazar, Rodolfo.
08. Barroca, Jorge Armando.
09. Belgrano, Mauricio.
10. Britos, Fabio Daniel.
11. Caro, Florentín Rolando.
12. Carreras, Néstor Antonio.
13. Casas Saravia, Juan Antonio.
14. Castillo, Orlando.
15. Corbalán, Juan Santos.
16. Coronel, Oscar Dalmiro.
17. Cruz, Bernabé.
18. Cruz, Simón o Rolando.
19. Chaile, Oscar Ceferino.
20. Chávez, Adolfo.
21. Chinchilla, José.
22. Choque, Víctor Hugo.

23. Dávalos, Abel Felipe.
24. Díaz, Evaristo Rosario.
25. Durán, Argentino.
26. Fabián, Simón Armando.
27. Flores, Ubaldo Rodolfo.
28. Callardo, Félix Alberto.
29. González, Lino Walter.
30. Gutiérrez, Jesús Roberto.
31. Gutiérrez, José Antonio.
32. Herrera, Marcelo.
33. Jerez, Dardo Horacio.
34. Lavayen, Germán Francisco.
35. Lobo, Víctor Hugo.
36. López, Roque Justo.
37. Mamani, Paulino.
38. Martínez, Juan Carlos Primero.
39. Méndez, Enrique Benito.
40. Morán, Jorge Deolindo.
41. Naranjo, Antonio Rafael.
42. Orozco, Fredy Dante.
43. Palavecino, Hugo Abelardo.
44. Pasayo, Juan Antonio.
45. Paz, Angel Alberto.
46. Ramos, Evaristo.
47. Solorza, Juan Alberto.
48. Suárez, Juan Carlos.
49. Valdéz, Roberto.
50. Vázquez, María Laura.
51. Vega, Juan Carlos Segundo.
52. Villagrán, Abelardo Jesús.
53. Villalba, Oscar.
54. Villalba, Valentín.
55. Villalba, Villagrán.

Art. 4º — Conmútase el 10% (diez por ciento) de las condenas que actualmente les corresponden, a los siguientes penados:

01. Alancay, Daniel Alberto.
02. Apaza, Héctor Cirilo.
03. Avila, Ramón.
04. Carrizo, José Froilán.
05. Cauli, Carlos Manuel.
06. Cuellar, Edgardo Mauricio.
07. Chilo, José Luis.
08. Fernández, Mario Jesús.
09. García Hinojosa, Mario.
10. Gil, Faustino Benito.
11. Guzmán, Julio César.
12. Magnino, Elso Santiago.
13. Mamani, Darío Felipe.
14. Mendoza, Reynaldo o Ramiro.
15. Nolasco, Santiago.
16. Pacheco, Héctor Ramón.
17. Paz, Escolástico.
18. Ruso Jorge, José Alfredo.
19. Salazar, Ramón.
20. Torres, Carlos Dante.
21. Valentín, Ricardo.
22. Vera, Clemente.

Art. 5º — Conmútase el 9% (nueve por ciento) de las condenas que actualmente les corresponden, a los siguientes penados:

01. Juárez, Miguel Esteban.
02. Mendoza, José Carlos.
03. Montenegro, Anacleto.
04. Monzón, Mario Feliciano.
05. Ramírez, Jorge Enrique.

06. Romero, Rodolfo Félix.

Art. 6º — Conmútase en un 8% (ocho por ciento) de la condena que actualmente les corresponden a los siguientes penados:

01. Gómez, Héctor Raúl.
02. Sepúlveda, Rigoberto Enrique.

Art. 7º — Conmútase en un 7% (siete por ciento) de las condenas que actualmente les corresponden, a los siguientes penados:

01. Acosta, Miguel Angel.
02. Balcarce, Juan Osvaldo.
03. Baustista, Navor Eugenio.
04. Costas, Luis Carlos.
05. Chilo, Martín Rolando.
06. Díaz, Reinaldo Francisco.
07. Elizondo, Carlos Alberto.
08. Ferreyra, Domingo del Valle.
09. Galíndez, Sergio.
10. Gallardo, Adrián Benito.
11. López, Cornelio Benjamín.
12. López, Roberto Benito.
13. Lucero, Raúl Orlando.
14. Murillo, Víctor.
15. Oliva, José Sergio.
16. Paz, Antonio Armando.
17. Quiroga, Orlando Pedro.
18. Ríos, Héctor Oscar.
19. Rodríguez, Pablo Roberto.
20. Romero, Martín.
21. Tomizzi, Marcos Antonio.
22. Vaca, Oscar Antonio.
23. Yáñez, Walter Enrique.

Art. 8º — Conmútase en un 6% (seis por ciento) de las condenas que actualmente les corresponden, los siguientes penados:

01. Andrade, Oscar Enrique.
02. Castillo, Antonio Vicente.
03. Farfán, José Miguel.
04. Sánchez, Simón Zacarías.
05. Soldevila, Sergio Ricardo.
06. Tapia, Luis Antonio.
07. Yapura, Jesús Antonio.

Art. 9º — Conmútase en un 5% (cinco por ciento) de las condenas que actualmente les corresponden, a los siguientes penados:

01. Cadema, Héctor Marcelo.
02. Espinosa, Telésforo Faustino.
03. Moreno, Marcelino.

Art. 10. — Los condenados que a la fecha de sanción del Decreto Nº 2261/89 del 29-12-89, se encontraban con sus sentencias en proceso de casación y que, actualmente estuviesen con sentencia firme, acumularán los porcentajes que se fijaron en el Decreto Nº 2111/89 a los porcentajes del presente mencionado decreto, a los porcentajes del presente, si les correspondieren.

Art. 11. — Si la condena ya dictada, quedase firme a posteriori de este decreto, el penado tendrá plazo hasta el 1 de marzo de 1991 para solicitar ser considerado como postulante a obtener la conmutación de su pena, según las pautas aquí establecidas. Pasada dicha fecha no podrá gozar de este beneficio.

Art. 12. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SARAVIA (I.) - Porrati - Almirón - Lovaglio.

Salta, 29 de diciembre de 1990

DECRETO Nº 2951

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial de la señora Ministro de Educación, Profesora María Ester Altube de Perotta, a partir del día 28 de diciembre del corriente año;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo del Ministerio de Educación, al señor Ministro de Gobierno, Dn. José Orlando Porrati, a partir del día 28 de diciembre del año en curso y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SARAVIA (I.) - Porrati - Almirón.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

M. de Educación - Decreto Nº 2709 - 21-12-90 - Expte. Nº 47-6391/90.

Artículo 1º — Designase con carácter interino, a partir del 14-8-90, a la Dra. Emma Victoria del Valle Caprini, D.N.I. Nº 13.844.650, en el cargo de Jefe de Despacho, Categoría 23, Agrupamiento Personal Superior del Ministerio de Educación, vacante por renuncia de su titular Sr. Norberto Enrique Wierna con motivo de acogerse a los beneficios jubilatorios.

Art. 2º — Inclúyase en el Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional Exclusiva con un porcentaje del 80% (ochenta por ciento), a la Dra. Emma Victoria del Valle Caprini, con igual vigencia que la mencionada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a la partida respectiva de Jurisdicción 4, Unidad de Organización 01, Ejercicio 1990.

S. General de la Gobernación - Decreto Nº 2711 - 21-12-90 - Exptes. Nºs. 01-56244/90 y 05-24255/90.

Artículo 1º — Autorízase la inclusión en el Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional Semi-Exclusiva, del personal que se nomina se-

guidamente, a partir del día 1 de agosto del corriente año por el término de 4 (cuatro) meses, en la categoría y porcentaje que en cada caso se especifica:

Apellido y Nombre - Categoría - Porcentaje
Dirección General de Asuntos Jurídicos

Cabos de Vaca Cristina, 22, 45%.

Secretaría de Estado de Prensa y Difusión

Benítez de Domínguez, María A., 22, 45%.

Thwaites, Carlos, 20, 45%.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 01, Unidades de Organización 13 y 07, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Secretaría de Estado de Prensa y Difusión. Ejercicio vigente.

S. General de la Gobernación - Decreto Nº 2712 - 21-12-90 - Exptes. Nºs. 01-56946/90; 01-56996/90; 01-56987/90 y 49-000677/90.

Artículo 1º — Reconócese pecuniariamente la licencia anual reglamentaria correspondiente al año 1989, a los señores: Máximo Rallé, Intendente del Centro Cívico - Grand Bourg, categoría 24; Normando Delfín Carrizo, Categoría 18; Paulino Roberto Pastrana, Categoría 18; Migdonio Cruz, Categoría 18; Amado Colque, Categoría 19; Ernesto René Cardozo, Categoría 18, dependientes de la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación y a la señora Blanca Aguilar de Saiquita, Categoría 18, dependiente de la citada Dirección General, afectada a la Dirección de Transporte Oficial, por la cantidad de 25, 25, 30, 30, 30, 11 y 25 días, respectivamente.

Art. 2º — Déjase establecido que los 11 días reconocidos en el artículo anterior al señor Ernesto René Cardozo, es remanente de su licencia anual reglamentaria correspondiente al año 1989.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a las partidas respectivas de Jurisdicción 01, Unidad de Organización 01, Secretaría General de la Gobernación, Ejercicio vigente.

EDICTOS DE MINAS

O.P. Nº 82243

F. Nº 53163

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 112 del Dec. Ley Nº 430/57, que Rubén José Ramírez, el 1 de febrero de 1990 por Expte. Nº 13.965 ha denunciado el descubrimiento de un yacimiento de Alabastro en el Dpto. Los Andes, al que denominó "Mantos", con la siguiente ubicación: Tomando como punto de referencia (P.R.) la Estación de Salar de Pocitos se miden 14.000 m. Az. 272º 00'00" hasta el punto de partida (P.P.), a partir de este punto se miden 500 m. Az. 272º00' 00" hasta el punto 1, luego se miden 1.000 m.

Az. 2º00'00" hasta el punto 2, luego se miden 500 m. Az. 92º00'00" hasta el punto 3, y finalmente se miden 1.000 m. Az. 182º00'00" hasta el punto de partida (P.P.), cerrando de esta manera la superficie libre de aproximadamente 50 (cincuenta) Has. la que se ubica dentro de la Zona de Seguridad y fuera de las Areas de Reserva Minera. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Salta, 19 de noviembre de 1990. Dra. María Cristina Martí, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$ 327.000 e) 20-12-90; 2 y 14-1-91

O.P. Nº 82244 F. Nº 53162

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 112, del Dcto. Ley 430/57 que Rubén José Ramírez, el 1 de febrero de 1990 por Expte. Nº 13.962, ha denunciado el descubrimiento de un yacimiento de Alabastro en el Dpto. Los Andes, al que denominó "Calalaste", con la siguiente ubicación. Tomando como punto de referencia (P.R.) la Estación de Salar de Pocitos se miden 13.000 m. Az. 272º00'00" hasta el punto de partida (P.P.), a partir de este punto se miden 500 m. Az. 272º00'00" hasta el punto 1, luego se miden 1.000 m. Az. 2º00'00" hasta el punto 2, luego se miden 500 m. Az. 92º00'00" hasta el punto 3, y finalmente se miden 1.000 m. Az. 182º00'00" hasta el punto de partida (P.P.), cerrando de esta manera la superficie libre de aproximadamente 50 Has., la que se ubica dentro de la Zona de Frontera y fuera de las Areas de Reserva Minera. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Salta, 19 de noviembre de 1990. Dra. María Cristina Martí, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$ 327.000 e) 20-12-90; 2 y 14-1-91

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 82464 F. Nº 6559

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 11144/8

Objeto (Contratación servicio de seguridad y vigilancia para distintos sectores de la Sociedad ubicados en zona Salta).

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Isabel La Católica 939, 1º piso, Capital Federal, España Nº 763 - Salta y todas las sedes de esta sociedad en el interior del país de 7,30 a 12,30 horas.

Valor del pliego: \$ 18.550.000.

Lugar de presentación de las ofertas: Isabel la Católica 939, Planta baja, salón auditorium, Capital Federal.

Apertura: Isabel La Católica 939, planta baja, salón auditorium, Capital Federal. 30 de enero de 1991, 10 horas.

8 14-01-91 23-01-91.

Valor al cobro \$ 1.096.000 e) 14 al 23-1-91

O. P. Nº 82454

F. Nº 53296

M.O.S.P. - SECRETARIA DE ENERGIA -

Subsecretaría de Combustibles Licitación Nº 78-757

Objeto de la licitación: Contratación del servicio de desmalezado y recolección de residuos en las instalaciones de la Estación de Bombeo Nº 4 Las Piedras y sede del Conducto Zona Norte.

Lugar y fecha de apertura: Y.P.F. - Sociedad del Estado, Conducto Zona Norte. Compra y Contrataciones el 18 dt enero de 1991 a horas 12,30.

Lugar de adquisición y consultas de pliegos: Idem - Idem - s/Ruta Nacional 34 km. 1471 - Metán (provincia de Salta), en horario de 6,30 a 11 horas.

Valor del pliego: \$ 1.200.000 (Austales Un millón doscientos mil).

Imp. \$ 274.000 e) 14 y 15-1-91

O. P. Nº 82453

F. Nº 53296

M.O.S.P. - SECRETARIA DE ENERGIA -

Subsecretaría de Combustibles Licitación Nº 78-758

Objeto de la licitación: Contratación de servicio de limpieza en edificio principal zona industrial y desmalezado, limpieza y mantenimiento de espacios verdes en la Estación de Bombeo Nº 3, Lavayén.

Lugar y fecha de apertura: Y.P.F. - Sociedad del Estado Conducto Zona Norte. Compra y Contrataciones el 21 de enero de 1991 a horas 12,30.

Lugar de adquisición y consultas de pliegos: Idem - Idem - s/Ruta Nacional 34 km. 1471 - Metán (provincia de Salta), en horario de 6,30 a 11 horas.

Valor del pliego: \$ 650.000 (Austales: Seiscientos cincuenta mil).

Imp. \$ 274.000 e) 14 y 15-1-91

O. P. Nº 82452

F. Nº 53296

M.O.S.P. - SECRETARIA DE ENERGIA -

Subsecretaría de Combustibles Licitación Nº 78-759

Objeto de la licitación: Recuperación de aproximadamente 1.600 metros cúbicos de fuel en piletón natural y nivelación del terreno - E. B. Nº 1 - Campo Durán.

Lugar y fecha de apertura: Y.P.F. - Sociedad del Estado, Conducto Zona Norte, Compras y Contrataciones el 11 de febrero de 1991 a horas 12,30.

Lugar de adquisición y consultas de pliegos: Idem - Idem - s/Ruta Nacional 34 km. 1471 - Metán (provincia de Salta), en horario de 6,30 a 11 horas.

Valor del pliego: \$ 30.000 (Austales: Treinta mil).

Imp. \$ 274.000 e) 14 y 15-1-91

O.P. Nº 82448 F. Nº 53292

**SERVICIO PENITENCIARIO DE LA
PROVINCIA DE SALTA**

Llámanse a Licitación Pública Nº 1/91, para el día 25 de enero de 1991 a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de víveres secos, verduras frescas variadas, materia prima p/elaboración de pan y carne con destino a las unidades Nº 1 Salta, 2 Metán, 3 Orán y Hogar Buen Pastor - Congregación - para cubrir las necesidades del 1er. cuatrimestre año/91. Precio del pliego de acuerdo al Decreto 2506/76 - Adquirirlos en Dpto. de Compras Avda. Hipólito Yrigoyen Nº 841 Salta, Cte. Ppal. (R) G. N. Juan Angel Domínguez - Director General.
Imp. \$ 274.000 e) 11-1-91 y 14-1-91

LICITACIONES PRIVADAS

O. P. Nº 82463 F. Nº 6560

**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.
Administración del Norte****Dpto. Suministros - División Compras
C.P. 4562 - Gral. E. Mosconi - Salta**

Pre-Adjudicación Licitación Privada Nº 60/220/90.

Horario y lugar de consulta de Expte.: de 8 a 10 horas en Suministros, Div. Compras, Gral. E. Mosconi - Salta, los días: 14-1-91 al 15-1-91.

Firmas preadjudicatarias: Item, valor unitario y valor total sin I.V.A. respectivamente:

Mecanotécnica S.A., Heredia 535, Buenos Aires (1427). Item: 1 \$ 26.500, \$ 2.650.000. Item: 2 \$ 21.200, \$ 2.120.000. Item: 6 \$ 461.100, \$ 18.444.000.

Valor al cobro \$ 137000.- e) 14-1-91

O. P. Nº 82462 F. Nº 6560

**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.
Administración del Norte****Dpto. Suministros - División Compras
C.P. 4562 - Gral. E. Mosconi - Salta**

Pre-Adjudicación Licitación Privada Nº 60/587/90.

Horario y lugar de consultas de Expte.: de 8 a 10 horas en Suministros, Div. Compra, Gral. E. Mosconi - Salta, los días: 14-1-91 al 15-1-91.

Firmas preadjudicatarias: Item, valor unitario y valor total sin I.V.A. respectivamente:

Patricio Palmero S.A., José V, Zapata 313, Mendoza (5500). Item 1, \$ 13.850.000, \$ 13.850.000.

Gaspertol S.A., Bdo de Irigoyen 1306, 2º "F", Buenos Aires (1138). Item 2, \$ 15.090.400, \$ 15.090.400. Item 4, \$ 169.000, \$ 3.380.000.

Artazcoz S.A.I.C., Estomba 229, Buenos Aires (1427). Item 3, \$ 104.000, \$ 2.080.000. Item 5, \$ 104.000, \$ 1.040.000.

Valor al cobro \$ 137000.- e) 14-1-91

O. P. Nº 82461 F. Nº 6561

**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.
Administración del Norte - Dpto. Suministros.**

Llamado a: Licitación Privada Nº 60/666/90.

Objeto: Lámparas.

Fecha de apertura: 22 de enero de 1991.

Horas: 12.

Valor del pliego: \$ 400.000.

Lugar de apertura consultas y venta del pliego en: Dpto. Suministros, División Compra, Gral. Enrique Mosconi, Salta.

Valor al cobro \$ 274.000 e) 14 y 15-1-91

O. P. Nº 82460 F. Nº 6561

**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.
Administración del Norte - Dpto. Suministros.**

Llamado a: Licitación Privada Nº 60/686/90.

Objeto: Rectificadora a Silicio.

Fecha de apertura: 22 de enero de 1991.

Horas: 12.

Valor del pliego: \$ 320.000.

Lugar de apertura, consultas y ventas del pliego: en Dpto. Suministros, División Compras, Gral. Enrique Mosconi, Salta.

Valor al cobro \$ 274.000 e) 14 y 15-1-91

O. P. Nº 82459 F. Nº 6561

**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.
Administración del Norte - Dpto. Suministros.**

Llamado a: Licitación Privada Nº 60/691/90.

Objeto: Repuestos para instrumentos.

Fecha de apertura: 22 de enero de 1991.

Horas: 12.

Valor del pliego: \$ 140.000.

Lugar de apertura, consultas y ventas del pliego: en Dpto. Suministros, División Compras, Gral. Enrique Mosconi, Salta.

Valor al cobro \$ 274.000 e) 14 y 15-1-91

O. P. Nº 82458 F. Nº 6561

**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.
Administración del Norte - Dpto. Suministros.**

Llamado a: Licitación Privada Nº 60/712.1/90.

Objeto: Acondicionador de aire 5.000/5.500 frig/h.

Fecha de apertura: 22 de enero de 1991.

Horas: 12.

Valor del pliego: \$ 56.000.

Lugar de apertura, consultas y ventas del pliego: en Dpto. Suministros, División Compras, Gral. Enrique Mosconi, Salta.

Valor al cobro \$ 274.000 e) 14 y 15-1-91

Sección JUDICIAL

SUCESORIO

O. P. Nº 82455

F. Nº 53300

La doctora Beatriz T. del Olmo, Juez de 1ra. Instancia C. y C. 7º Nominación, Secretaria de la Dra. Bibiana Acuña de Salim, en los autos "GONZALEZ PETRONA - Sucesorio", Expte. Nº B 15.228/90, cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 28 de diciembre de 1990. Dra. Bibiana Acuña de Salim, Secretaria.

Imp. ₳ 168.000.-

e) 14 al 16-1-91

EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 82457

F. Nº 53305

La doctora Marta Bossini de Aguilar, Juez de 1º Instancia en lo Civil de Personas y Familia de 1º Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Graciela Saravia de Aranda, en los autos: Agüero Marcos Saturnino - ausencia con presunción de fallecimiento, Expte. Nº 1 B-09386/90, cita y emplaza al señor Marcos Saturnino Agüero para que comparezca a estar a derecho en los términos de la Ley 14.394, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la misma. Publíquese edictos citatorios una vez por mes durante 6 meses. Dra. Teresa Echazú de Aira, Secretaria.

Imp. ₳ 56.000.-

e) 14-1-91

Sección GENERAL

AVISO GENERAL

O. P. Nº 82456

F. Nº 53304

COLEGIO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

COMUNICA:

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 710/90 y reglamentación vigente; el Tribunal de Especialidades hace saber a los señores Profesionales Médicos Colegiados, aspirantes al Título de Especialista en las siguientes ramas de la medicina:

Alergología - Anatomía Patológica - Anestesiología - Angiología - Cardiología - Cirugía Cardiovascular - Cirugía General - Cirugía Infantil - Cirugía Plástica o Estética - Cirugía Torácica - Citodiagnóstico - Clínica Médica - Dermatología - Endocrinología - Enfermedades de la Nutrición - Fisiatría - Gastroenterología - Geriátrica - Ginecología - Hematología - Hemoterapia - Neumonología - Neurocirugía, que deberán presentar su currículum vitae y la correspondiente documentación en original y copia, entre el 1º al 28 de febrero del año en

curso. Para mayor información dirigirse a Secretaría Administrativa de este Colegio de Médicos. Bolivia 687 o llamar al Teléfono Nº 224888, lunes a viernes en el horario de 8 a 12,30.

Salta, 3 de enero de 1991

Dr. Carlos E. Bassani
Vocal TitularCésar A. R. Aguirre
Vicepresidente

Imp. ₳ 249.000.-

e) 14 al 16-1-91

RECAUDACION

O. P. Nº 82465

Saldo anterior	₳ 8.840.800
Recaudación día 11-1-91	₳ 3.606.000
Total	₳ 12.446.800

AVISO

DE INTERES GENERAL

Se comunica a los señores Avisadores, Reparticiones Oficiales y público en general, que se encuentra a la venta en oficinas de esta Repartición Separatas de la LEY DE MINISTERIOS Nº 6494/87.-

La Dirección